

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 485
De 16 de Agosto de 2024



Por el cual se crea la Secretaría de Metas Presidenciales.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo realizar el desarrollo de una gestión pública caracterizada por altos niveles de transparencia, de rendición de cuentas, y por el seguimiento de los procesos de cumplimiento;

Que es importante la comunicación de los logros, los progresos y los atrasos, en el proceso de ejecución y cumplimiento de los proyectos y políticas del Gobierno Nacional, al igual que la necesidad de mantener informada a la ciudadanía en cuanto al desarrollo de tales programas y proyectos, el buen uso de los recursos públicos y la satisfacción de la necesidad o servicio;

Que por mandato constitucional y legal le corresponde al Presidente de la República la facultad de organizar las unidades de asesoría, apoyo técnico y coordinación requeridas para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública,

DECRETA:

Artículo 1. Créase la Secretaría de Metas Presidenciales, en adelante la Secretaría como dependencia del Despacho del Presidente de la República, dentro del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 2. La Secretaría estará a cargo de un Secretario Ejecutivo y contará con un equipo de profesionales y técnicos, que se establezcan en la estructura de personal correspondiente y con el presupuesto de funcionamiento que se asigne dentro del presupuesto del Ministerio de la Presidencia.

El personal proveniente de otras dependencias públicas distintas al Ministerio de la



Presidencia será trasladado a la Secretaría junto con la partida respectiva.

Artículo 3. La Secretaría cumplirá, por mandato del Presidente de la República, las siguientes funciones:

1. Organizar un equipo profesional y técnico para cumplir las tareas y funciones que le asigne el presente Decreto.
2. Elaborar anualmente un anteproyecto de presupuesto de funcionamiento el cual será incorporado al proyecto de presupuesto del Ministerio de la Presidencia.
3. Elaborar los procedimientos requeridos para el cumplimiento de las tareas que se le encomienden.
4. Solicitar y recibir de las dependencias públicas que forman parte del Programa, sus propuestas de metas y tareas principales. Estas metas deberán ser presentadas por orden de prioridad o de prelación, y en una cantidad por dependencia que permita la concentración adecuada de recursos y a un nivel realista de expectativa.
5. Elaborar un registro de las metas presidenciales y mantenerlo actualizado.
6. Acordar con las dependencias públicas que forman parte del Programa, los objetivos y tareas que trabajarán para el logro de las metas que haya establecido el Presidente de la República y las fechas en la que deberán brindar informe o resultados.
7. Realizar reuniones periódicas con las dependencias públicas para seguimiento en los avances en las metas, objetivos y tareas establecidas.
8. Proponer al Presidente de la República un orden de prioridad y un cronograma de ejecución de las metas, objetivos y tareas aceptadas, así como hacer los ajustes y modificaciones que éste decida.
9. Solicitar y recibir del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de la Contraloría General de la República, los informes requeridos por el Presidente de la República en relación con la disponibilidad de recursos necesarios para el logro de las metas, objetivos y tareas establecidas, lo mismo que el uso dado a los mismos.
10. Recomendar al Presidente de la República lo pertinente cuando considere que en la elaboración del Proyecto de Presupuesto General del Estado o en las modificaciones que se introduzcan a la Ley de Presupuesto General del Estado, se puede afectar la capacidad de logro de las metas, objetivos y tareas principales establecidas.
11. Establecer enlaces con las dependencias públicas que forman parte del Programa con el objetivo de recibir de éstas los informes necesarios para el cumplimiento de sus tareas y funciones.
12. Presentar al Presidente de la República informes periódicos de cumplimiento por parte de las dependencias públicas que forman parte del Programa, al igual que sobre la eficiencia, transparencia y eficacia en el uso de los recursos asignados para el logro de las metas, objetivos y tareas establecidas.
13. Establecer un sistema de apoyo y facilitación para ayudar a las dependencias



públicas que formen parte del Programa a realizar los cambios y salvar los obstáculos que puedan afectar el cumplimiento eficiente y eficaz de sus metas, objetivos y tareas.

14. Hacer las recomendaciones técnicas que sean necesarias para coordinar la comparecencia ante el Consejo de Gabinete, de los funcionarios y los representantes de las entidades estatales y empresas mixtas que el Presidente de la República considere que deben rendir informes ante dicho consejo.
15. Participar por instrucciones del Presidente de la República, en la elaboración de anteproyectos de ley, de decretos o de reglamentos y hacer las recomendaciones que estime convenientes para mejorar los sistemas y procesos que afecten el logro de las metas, objetivos y tareas establecidas.
16. Coordinar con los organismos de control de Estado, actividades que coadyuven al logro de los fines establecidos en el presente Decreto.
17. Participar en la negociación de acuerdos con entidades nacionales, extranjeras o internacionales que tengan como objeto el apoyo al logro de los fines establecidos en este Decreto.

Artículo 4. Las dependencias públicas que el Presidente de la República determine, se incorporarán al Programa y cooperarán ampliamente con la Secretaría en el logro de los fines a que se refiere el presente Decreto.

Artículo 5. Las dependencias públicas a las que se refiere el artículo anterior, designarán a un representante directamente a la autoridad nominadora de la misma, a fin de que sirva de enlace entre la entidad respectiva y la Secretaría.

Artículo 6. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, la Secretaría de Seguimiento a la Ejecución y Cumplimiento será sustituida, para todos los efectos legales, por la Secretaría de Metas Presidenciales. En consecuencia, en toda norma legal, o documento, en que se designe o forme parte de la Secretaría de Seguimiento a la Ejecución y Cumplimiento, se entenderá referido a la Secretaría de Metas Presidenciales.

Artículo 7. Este Decreto deja sin efectos el Decreto Ejecutivo No. 279 de 3 julio de 2019 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 8. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; artículo 2 de la Ley 15 de 28 de enero de 1958.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 16 días del mes de Agosto de dos mil veinticuatro (2024).


JOSE RAÚL MELINO QUINTERO
Presidente de la República


JUAN CARLOS ORILLAC
Ministro de la Presidencia

